



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.-

Este Ayuntamiento conforme a la autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden del 22 de enero de 2003, de la mencionada Consejería, y en las disposiciones posteriores que se aprueben relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio.

La finalidad de este Servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.

ARTÍCULO 3.-

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 4.-

INGRESOS Y BAJAS

1. Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirán al Ayuntamiento, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Informe médico.
- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud, en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.
- Los medios económicos debidamente acreditados según proceda a cada solicitud.

2. La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia temporal del domicilio por más de seis meses o traslado indefinido de residencia o ingreso en un centro residencial por periodo superior a dos meses.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Finalización del período de prestación.
- d) Renuncia del interesado.
- e) Defunción del usuario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

ARTÍCULO 5.-

CUANTÍA

La cuantía se determinará en función de las rentas de la unidad de convivencia según el anexo de tarifas.

Se considera unidad de convivencia la formada por el beneficiario o beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, el conyuge y los hijos que no estén vinculados por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal y que convivan en el mismo domicilio del beneficiario o beneficiaria.

El Ayuntamiento requerirá anualmente la documentación acreditativa de los ingresos personales o patrimoniales de la unidad de convivencia.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 6.-

COBRO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual y carácter anticipado, entre los días 1 y 10 de cada mes.

ARTÍCULO 7.-

EXENCIONES

Se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del anexo, mediante Resolución de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen, previo informe de los Servicios Sociales y de manera motivada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo. Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo. Carlos Manuel Bugella Yúdice

ANEXO TARIFAS

INGRESOS BRUTOS MENSUALES POR UNIDAD DE CONVIVENCIA

FACTOR

Hasta 800 €	3
Desde 801 € hasta 1000 €	3,5
Desde 1001 € hasta 1200 €	4
Desde 1201 € hasta 1500 €	4,5
Desde 1501 € en adelante	5

Cálculo de la cuantía:

Cantidad de ingresos x Factor / 1000 + (Número de familiares x 70)